

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO No. 2023-00147-00 C-1

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, mayo veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023).

Revisada la presente demanda **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA** promovida **COLCOMERCIO SAS**, quien actúa a través de apoderado judicial, contra **JULIAN EDUARDO RONDON VEGA y ANGIE KATHERINE QUINTERO RODRIGUEZ**, se observa que se halla ajustada a las formalidades y requisitos exigidos por la Ley y el título ejecutivo “**Letra de Cambio N° 001, LC-2111 2752576**”, como base de la acción ejecutiva reúne las exigencias del artículo 422 del C. G del P, por contener una obligación clara, expresa y exigible a favor del actor y en contra de la demandada, por lo cual este Juzgado librará el mandamiento ejecutivo deprecado.

Consecuencialmente, con apoyo en los artículos 422 del C G del P, el **JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR a **JULIAN EDUARDO RONDON VEGA y ANGIE KATHERINE QUINTERO RODRIGUEZ**, que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto, pague en esta ciudad a favor de **COLCOMERCIO SAS**, la suma de DOCE MILLONES DE PESOS (\$12`000.000.00) M/CTE, por concepto de capital, conforme a “**Letra de Cambio N° 001, LC-2111 2752576**”, allegada.

- 1.1. Por los intereses moratorios solicitados, indicado en el numeral (1), desde el 25 de octubre de 2021, y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente permitida.
- 1.2. Sobre las costas y agencias en derecho, el Despacho se pronunciará en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia en la forma indicada en el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, o de conformidad con lo dispuesto en el **artículo 8° de la Ley 2213 de 2022** (remitiendo la demanda, anexos y esta providencia como mensaje de datos al correo electrónico que se reporten) y adviértase a la ejecutada que podrá pagar el crédito cobrado en el término de cinco (5) días, así como proponer excepciones de mérito en el término de 10 días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído. (Arts.431 y 442 C.G.P) (Arts.431 y 442 C.G.P).

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA al abogado JAIR ENRRIQUE BELTRAN PACHECO, para que actúe como apoderado judicial de la parte demandante, en los terminos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.



WILSON FARFAN JOYA
JUEZ